

CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C. QUE CELEBRA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO", A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA MARGARITA PARAS FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, (EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE"), Y COMO FIDUCIARIO ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS OSCAR MEJIA REYES Y VANESSA ELENA LICEAGA MENDOZA, (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO") EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente y Fideicomisario por conducto de su representante Legal:

- a. Que es una Entidad de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 3º fracción II y 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, constituida como Asociación Civil, de conformidad con la Escritura Pública número 53,441, de fecha 25 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público No. 134 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales Civiles, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Real Número 1958, con fecha de 24 de Junio de 1980, misma que se agrega al cuerpo del presente contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.
- b. Por acta número 41,218 cuarenta y un mil doscientos dieciocho de fecha 18 de diciembre de 1998, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaria No. 13 del Distrito Federal, inscrita en el citado Registro Público bajo el folio de personas morales número 1958, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria de Asociados de CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, A.C., ambas de fecha 4 de diciembre de 1998, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones ocho mil trescientos ochenta y seis, con fecha 25 de febrero de 1999, se hizo constar entre otros asuntos, el CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA INGENIERO JORGE L. TAMAYO, A.C., POR "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA ING. JORGE L. TAMAYO" A.C. Copia simple de la escritura antes referida, se adjunta al presente contrato como **Anexo "B"**.
- c. Que fue reconocido como Centro Público de Investigación por Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2000.
- d. Que está representado en este acto por la Dra. María Margarita Parás Fernández en su carácter de Directora General y Representante Legal, quien acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública Número 130,776, de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público No. 129 de la Ciudad de México, Distrito Federal. Copia simple de la escritura antes referida, se adjunta al presente contrato como **Anexo "C"**

- e. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIG800225SM4. Copia de su cédula de identificación fiscal se agrega a este instrumento como **Anexo "D"**.
- f. Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas de Padierna, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, tal y como lo acredita con la documentación que se agrega al presente contrato como **Anexo "E"**.
- g. Que desean constituir un fideicomiso mediante el cual se crea en términos del artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo" A.C., con las aportaciones que en numerario realice el Fideicomitente y las destine para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de las Reglas de Operación del mismo (las "Reglas de Operación"), por lo que el Fiduciario abrirá las cuentas y subcuentas necesarias para la debida administración e identificación del patrimonio fideicomitado. Copia de las Reglas de Operación se agregan al presente contrato como **Anexo "F"**.

II- Declara el "FIDUCIARIO" por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a. Que es una casa de bolsa debidamente autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias y que acepta desempeñar el cargo que se le confiere, en estricto apego a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables, cumpliendo a cabalidad los términos de este contrato.
- b. Que sus Delegados Fiduciarios cuentan con todas las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna desde la fecha en que dichas facultades le fueron otorgadas, lo cual acredita mediante el instrumento número 92,900, de fecha 5 de Abril del 2011, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en trámite de registro de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento.
- c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ACB7609076M2**.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente contrato, mismo que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- El **Fideicomitente** constituye en este acto un Fideicomiso revocable de Administración e Inversión, entregando a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver la cantidad de \$ 3'304,597.31 M.N. (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), como aportación inicial, para la creación del FONDO descrito en la declaración I inciso g) y que será materia del presente contrato, cuyo objeto se define en la cláusula QUINTA. Dicha aportación así como las aportaciones que en un futuro desee realizar el Fideicomitente se realizarán al contrato de Intermediación Bursátil que el **Fiduciario** ha celebrado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, por cuenta del presente Fideicomiso, con número 306 y se administrarán conforme se indica en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.



Lo señalado en el párrafo anterior constituye el inventario de bienes que el **Fideicomitente** entrega en este acto al **Fiduciario**, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México.

El **Fiduciario** acepta el cargo que se le confiere protestando su fiel y leal desempeño y otorga al **Fideicomitente** el recibo más amplio que en derecho proceda por la cantidad fideicomitida.

El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la manera siguiente:

1 Con la cantidad de \$3'304,597.31 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.) que constituye la aportación inicial del **Fideicomitente**.

2 Con las futuras aportaciones que realice el **Fideicomitente**, con base en su suficiencia presupuestal.

3 Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona, sin que por este hecho adquieran el carácter de **Fideicomitente**, ni derechos respecto del patrimonio del FONDO.

4 Con los rendimientos que se obtengan por la inversión en fondos líquidos del Fideicomiso.

5 En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El Fideicomiso no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en tal virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDA.- INCREMENTOS.- El patrimonio fideicomitado se incrementará de la siguiente forma:

1. Con las Aportaciones futuras que efectúe el **Fideicomitente** de conformidad con el presente contrato, así como con las Reglas de Operación del FONDO, con los recursos autogenerados que genere el centro público de investigación, derivados de los servicios, bienes y productos de investigación y desarrollo tecnológico, ingresos por la capacitación para la formación de recursos humanos calificados, y dichos recursos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de conformidad al clausulado del presente contrato, por conducto del **Comité Técnico** que más adelante se constituye, en lo sucesivo el "**Comité Técnico**".

2. Los intereses, dividendos, ganancias de capital y otros rendimientos que, en su caso, generen las Aportaciones.

Las Aportaciones que realice el **Fideicomitente** o el **Fideliomisario** a fin de incrementar el patrimonio del presente Fideicomiso, deberán realizarse antes de las 12:30 horas a efecto de que sean consideradas a valor mismo día. De no ser así, la inversión se realizará el día hábil inmediato siguiente. Dichas Aportaciones deberán realizarse mediante depósito en cualesquiera de las cuentas de cheques que en este acto entrega el **Fiduciario** al **Fideicomitente**, relación que se agrega al presente contrato como **Anexo "G"**.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse con nuevas aportaciones, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el **Fiduciario** del **Comité Técnico** a través del Secretario Técnico y la entrega al **Fiduciario** de los recursos o bienes respectivos.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato de Fideicomiso las siguientes:

**FIDEICOMITENTE/
FIDEICOMISARIO:**

Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.

FIDUCIARIO:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver.

CUARTA.- DESTINO DE LAS APORTACIONES.- Las aportaciones efectuadas al patrimonio en Fideicomiso solamente se utilizarán para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las Reglas de Operación del mismo, conforme a las instrucciones que para tales efectos gire el **Comité Técnico**, sin que el **Fideicomitente** o su Representante puedan disponer de éstas, ni del producto de las mismas a su favor para un fin distinto al establecido en el presente contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación.

En el caso que se suspenda o se dé por concluido el servicio, el **Fiduciario** entregará el FONDO en Fideicomiso previas instrucciones que por escrito reciba del **Comité Técnico** (El cual se establece más adelante), en la forma que éste le indique, en la cual dicho órgano colegiado libera de toda y cualquier responsabilidad al propio **Fiduciario**.

QUINTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO.- El objeto de este Fideicomiso es la creación del FONDO descrito en la Declaración I inciso g), mediante el cual se desea financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, así como la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del **Fideicomitente** que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados, así como la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológico o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del **Fideicomitente**. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos del FONDO formarán parte del patrimonio del **Fideicomitente**. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo a los recursos autogenerados del FONDO, será conforme a las Reglas de Operación.

Para lograr lo anterior, el Fiduciario deberá:

1. Recibir la aportación inicial señalada en la Cláusula Primera de este instrumento, mediante el depósito al contrato de Intermediación Bursátil No. 918172, que el Fideicomitente ha celebrado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, por cuenta del presente Fideicomiso.
2. Recibir del **Fideicomitente** las aportaciones en numerario mediante el depósito al contrato de Intermediación Bursátil citado en el numeral que antecede. Así mismo el **Fideicomitente** entregará la información relativa a las aportaciones mencionadas anteriormente, para que el **Fiduciario** lo aplique en los términos del presente contrato.



3. Invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio en Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
4. Reinvertir los rendimientos que genere el FONDO en Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la **Cláusula Séptima** de este instrumento.
5. Respecto a las aportaciones realizadas por el **Fideicomitente**, se abrirán subcuentas por cada uno de los Programas que recibirán financiamiento previa instrucción del **Comité Técnico**, en los que se registrarán los montos de las aportaciones realizadas por el **Fideicomitente**, así como los intereses generados por las mismas. El **Fiduciario** llevará el registro en base a la información detallada que le proporcione el **Comité Técnico**. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del **Fideicomitente**.
6. Los recursos del FONDO se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del presente contrato, de las Reglas de Operación, así como de los acuerdos de **Comité Técnico**.
7. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales incluyendo a las dependencias y entidades, al FONDO, serán deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.
8. Entregar a los sujetos de apoyo, que serán todos aquellos que reciban recursos del FONDO en términos de los proyectos aprobados por el **Comité Técnico**, los "apoyos" de conformidad con los procedimientos previstos en las Reglas de Operación.

El **Fiduciario** no tendrá la obligación de verificar que los eventos antes mencionados se hayan llevado a cabo, ni tendrá la responsabilidad de verificar el destino final de las cantidades entregadas.

El **Fiduciario** no será responsable, ni requerirá el contestar ningún tipo de reclamación sobre dichas entregas, cuando actúe en acatamiento de las instrucciones que le gire el **Comité Técnico**.

El **Fideicomitente** en este acto se compromete a proporcionar al **Fiduciario** el número de cuenta de cheques, cuenta CLABE, banco, y en general todos los datos bancarios necesarios para realizar las transferencias, en la que deberán hacerse los depósitos correspondientes a los "apoyos" que el **Comité Técnico** instruya por escrito al **Fiduciario**, en el entendido que el **Fiduciario** no será responsable del destino final de las cantidades de dinero depositadas a dicha cuenta, ya que su responsabilidad se limita a obrar de conformidad a las instrucciones que por escrito le gire el **Comité Técnico**.

9. En acatamiento de las instrucciones escritas del **Comité Técnico**, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el **Fiduciario** realizará la retención y entero de las cantidades que correspondan a impuestos respecto a pagos efectuados a los prestadores de servicios, deduciendo el importe respectivo de los registros individuales o subcuentas que en cada caso correspondan, lo anterior no significará que el Fiduciario realizará los cálculos que deberá de retener y enterar, dicha información deberá de ser proporcionada por el Fideicomitente, por lo que en este acto el Fideicomitente lo deslinda de cualquier responsabilidad que se genere por tales conceptos. Dichos Prestadores de Servicios serán contratados por el Fondo a través del Secretario Técnico, de conformidad con las facultades reservadas en el presente Contrato y en las Reglas de Operación del FONDO.

SEXTA.- DE LOS DERECHOS DE LOS SUJETOS DE APOYO.- Los "Sujetos de Apoyos", no tendrán más interés o derecho sobre el FONDO o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en el presente contrato y en las Reglas de Operación anteriormente descritas y las cuáles se anexan al presente contrato como "**Anexo F**", dichas Reglas de Operación, podrán ser modificadas por el Órgano de Gobierno del **Fideicomitente**, conforme a lo establecido en los artículos 50 fracción IV y 56 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología; en cuyo caso se dará aviso al **Fiduciario** por conducto del **Comité Técnico**.

SÉPTIMA.- FORMA DE INVERSIÓN.- La inversión que del Patrimonio en Fideicomiso se realice al amparo del presente Fideicomiso, será siempre en renta fija y previa instrucción por escrito del **Comité Técnico** conforme a lo siguiente:

El **Fiduciario** invertirá los recursos que en numerario integran el patrimonio de este Fideicomiso de conformidad a las instrucciones previas que por escrito le remita el **Comité Técnico**, a través del Secretario Técnico en las que se determinen las siguientes características de los títulos o valores de inversión:

- a) Precio.
- b) Plazo.
- c) Clase.
- d) Características de las emisoras de los instrumentos de inversión y en su caso, su calificación.

El **Fideicomitente** y el **Fiduciario** convienen que dentro de las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, el **Fiduciario** podrá invertir en instrumentos de deuda, en mesa de dinero, en valores gubernamentales, o en mecanismos de inversión sin riesgos que invierta en estos instrumentos a través del Contrato de Intermediación que se señalan en la Cláusula Primera y en el numeral 1 de la Cláusula Quinta de este contrato.

La compra de valores o títulos se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en ese momento.

El **Fiduciario** estará autorizado para celebrar los contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, reporto, compra venta de títulos o valores en directo o de cualquier naturaleza, que requiera para realizar las inversiones a que se refiere esta cláusula con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (b) Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (c) Actinver Securities International, LTD, así como (d) con cualquier otra Sociedad que sea parte de Grupo Actinver, para efectuar la inversión y llevar la administración de los recursos que integren el Patrimonio en Fideicomiso, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El **Fiduciario** sólo podrá realizar operaciones con Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa o entidades financieras del exterior, siempre y cuando reciba instrucciones por escrito del **Comité Técnico** y las mencionadas sociedades actúen a nombre propio, y se encuentren autorizadas para tales efectos por las autoridades mexicanas.

El **Fiduciario** queda facultado para cargar al patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del FONDO de conformidad con las prácticas y usos bancarios que de manera enunciativa más no limitativa ejemplificamos las comisiones por corretaje en la compra y venta de valores en el mercado de capitales, transferencias electrónicas al extranjero, emisión de



cheques de caja, etc. Cualquier otro cobro de comisión además de las estipuladas en la Cláusula Décima Tercera, deberá tener previamente visto bueno que por escrito otorgue el **Comité Técnico**.

El **Fideicomitente** en este acto libera de toda responsabilidad al **Fiduciario**, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que se adquieran con motivo de las instrucciones que por escrito le gire el **Comité Técnico** para inversión al **Fiduciario**, así como por cualquier menoscabo que sufra el patrimonio fideicomitado y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo de los contratos de inversión o de intermediación bursátil cuya celebración se realice, para la inversión del patrimonio fideicomitado, así como de los daños y perjuicios o que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores, salvo que el **Fiduciario** hubiera actuado de forma negligente.

El **Fiduciario** no será responsable de los menoscabos que sufra el patrimonio fideicomitado, cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y a lo dispuesto por el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el **Comité Técnico** se registrarán por lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Circular Única, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN.- Para la administración del FONDO del Fideicomiso, el **Fiduciario** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 trescientos noventa y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo establecido en el presente contrato.

No obstante lo anterior el **Fiduciario** tendrá con respecto a los bienes que integren el patrimonio del **Fideicomiso**, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a. Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, del Código Civil Federal vigente;
- b. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la Fracción II (dos romano) del Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c. Facultad para otorgar Poderes Generales y Especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el **Fiduciario** única y exclusivamente, para la realización de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El **Fiduciario** no estará obligado a ejercer por si mismo el Poder para Pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Tercera de este contrato.

Queda establecido que el **Fiduciario** no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo al patrimonio fideicomitado, en caso de que el **Fideicomitente** no los cubra directamente.

NOVENA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACIÓN.- El **Fiduciario** está facultado para cobrar los intereses, dividendos, productos del FONDO y a deducir las sumas de dinero que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del Fideicomiso, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley del Mercado de Valores, se constituye en este acto un **Comité Técnico**, para que este órgano coadyuve con el **Fiduciario** en el cumplimiento de lo establecido en el presente Fideicomiso siendo la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del Fideicomiso y conforme a derecho.

Este órgano estará integrado por ocho personas quienes serán miembros propietarios, cuyos nombres y designaciones se detallan en las Reglas de Operación del FONDO, en su numeral 16. Cada uno de los miembros del **Comité Técnico**, aceptan el cargo con todas las facultades y obligaciones que en este acto se les encomiendan.

I. El Comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- I.1. Se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que resulten necesarias y deberá ser convocado por el Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, por escrito a los miembros del Comité con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada., debiendo incluir en la convocatoria el orden del día y/o documentación necesaria para el trabajo de la misma. El **Fiduciario podrá convocar a reunión cuando** se requiera la defensa del patrimonio en Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Cuarta de este contrato, sin que sea necesario observar el plazo de anticipación a que hace referencia el presente numeral.
- I.2. Los acuerdos se harán constar en acta de cada sesión, que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, a éste último corresponderá comunicarlos al **Fiduciario**, acompañando copia autógrafa del acta respectiva.
- I.3. Podrán asistir a las sesiones del **Comité Técnico**, los asesores que estime convenientes, así como el **Fiduciario**, quienes tendrán voz pero no voto.
- I.4. El titular del Órgano Interno de Control en el **Fideicomitente** será invitado permanente del **Comité Técnico** y podrá asistir a sus sesiones con voz pero sin voto. En su caso podrá designar a un suplente.
- I.5. Los miembros del **Comité Técnico** deberán asistir personalmente a las sesiones del Comité. Sólo en el caso de los miembros externos se admitirán suplentes que deberán estar debidamente acreditados ante el propio Comité.

I.7. Los miembros del **Comité Técnico** estarán al frente de su cargo de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación. En caso de renuncia, incapacidad, interdicción, fallecimiento, o cualquier otra causa análoga, que origine la ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del **Comité Técnico**, será necesario que el **Fideicomitente**, elija a la persona que ocupe el puesto del ausente de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación, siendo necesario que el **Comité Técnico** comunique por escrito al **Fiduciario** la sustitución realizada, a efecto de que éste registre el nombre y firma del nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

Los integrantes del **Comité Técnico** serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopte este órgano colegiado, así como por las instrucciones que gire al **Fiduciario**.

Asimismo, las partes convienen en este momento en que si el **Fideicomitente** o el **Comité Técnico**, no dan aviso por escrito oportunamente al **Fiduciario** de cualquier sustitución de sus miembros, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de las personas facultadas para ello.

I.8. El cargo de miembro del **Comité Técnico** es honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones en este fideicomiso.

Tanto el funcionamiento como las atribuciones del **Comité Técnico** se establecen en las Reglas de Operación las cuales forman parte del presente Contrato.

II. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, entre otras, las siguientes:

II.1. Asignar los recursos del FONDO para las finalidades propias de su objeto.

II.2. Autorizar el monto de los recursos que deba de asignarse a los proyectos que determine apoyar, considerando los resultados de las evaluaciones que le sean presentadas por el Secretario Técnico.

II.3. Aprobar la apertura de subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado del objeto del FONDO.

II.4. Establecer los lineamientos y políticas para el financiamiento de proyectos de investigación a los que se apoyará con recursos del FONDO.

II.5. Establecer los lineamientos específicos bajo los cuáles habrán de determinarse los mecanismos para la presentación de proyectos, mismos que podrán ser bajo la modalidad de convocatoria, o bien, decidir los casos en que se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa.

II.6. Establecer los lineamientos y políticas de inversión del FONDO conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología; el presente contrato y las Reglas de Operación.

II.7. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del **Fideicomitente**, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por su Órgano de Gobierno en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuando

- II.7. Autorizar la asignación de los recursos para el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores del **Fideicomitente**, conforme a los criterios y lineamientos aprobados por su Órgano de Gobierno en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuando éstos participen en proyectos de investigación, docencia o vinculación, derivados del presente FONDO, cuidando en todo momento que los incentivos no se constituyan en un sobresueldo o en una prestación regularizable.
- II.8. Realizará los cálculos que se deriven con respecto al pago de los impuestos, multas, recargos, sanciones y demás obligaciones fiscales que se generen por las operaciones que se efectúen en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso, por lo que el Fideicomitente instruirá al Fiduciario expresamente los montos a pagar y el concepto de los mismos.
- II.9. Todas las demás atribuciones contempladas y reguladas en las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C., las cuales se anexan al presente contrato como "**Anexo F**".

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Para la retención del Impuesto Sobre la Renta que deba efectuarse a los ingresos derivados de las inversiones existentes en el Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables.

Todos los impuestos que se causen con motivo de las operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Fideicomiso se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitado, por lo que el **Fiduciario** de conformidad a lo siguiente:

1. Tramitará el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de este Fideicomiso.
2. Cumplirá con las obligaciones derivadas de la operación de este Fideicomiso, consistentes exclusivamente en la retención y entero de los impuestos Sobre la Renta y Valor Agregado y aquellos que guarden relación directa con su actividad, manifestando las partes que por la naturaleza jurídica de este Fideicomiso, no le es aplicable el Impuesto Empresarial de Tasa Única (IETU).
3. El **Fiduciario** Proporcionará documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, quedando autorizado para proporcionar el **Fiduciario** a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del **Fideicomitente** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
4. El **Fiduciario** pagará con cargo al patrimonio de este Fideicomiso al momento en que el mismo se encuentre disponible, las multas, recargos y/o sanciones que se lleguen a imponer por el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del presente Fideicomiso cuando dicho incumplimiento obedezca a la falta de patrimonio fideicomitado o bien a liquidez del mismo cuando las inversiones se hubieren realizado en cumplimiento a las instrucciones del **Comité Técnico**.



fideicomiso, por lo que el Fideicomitente libera de cualquier responsabilidad al Fiduciario derivada de tales conceptos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- Es responsabilidad del **Fideicomitente** cumplir con las estipulaciones del presente contrato, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como responder conjuntamente con el **Comité Técnico**, de los actos que hubiesen realizado relacionados con el presente Fideicomiso.

Asimismo, corresponde al **Fideicomitente**, cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes federales en virtud del presente Fideicomiso; tales como llevar a cabo el registro del Fideicomiso y renovar anualmente dicho registro conforme lo señala la legislación aplicable.

En ningún caso será imputable al **Fiduciario**, cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio Fideicomitado o que sea reclamado por cualquier entidad de la Administración Pública Estatal o Federal, por actos y omisiones imputables al **Fideicomitente**, a su representante legal, o al **Comité Técnico**, ya sea por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones a cargo de éstos y que por Ley le son inherentes a su cargo o relacionadas con su actuación.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **Fiduciario** es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como coadyuvar con el **Comité Técnico**, en la realización de los actos relacionados con el presente Fideicomiso y no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del **Comité Técnico** y/o del **Fideicomitente**, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del Fideicomiso, siendo a cargo del **Fideicomitente** todas las consecuencias legales de lo anterior.

El **Fiduciario** no estará obligado a verificar la validez de las sesiones del **Comité Técnico**. El Secretario Técnico remitirá al **Fiduciario** el original del acta debidamente suscrita de la sesión correspondiente.

El **Fiduciario** otorgará los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio; así como los poderes y mandatos que le instruya el **Comité Técnico** para la representación del FONDO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación.

El **Fiduciario** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitado, manifestando el **Fideicomitente** su conformidad al respecto; con excepción de cuando actué con negligencia o mala fé.

El **Fiduciario** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato, en las Reglas de Operación y en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las laborales de ninguna índole.

El **Fiduciario** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando el **Fideicomitente** su conformidad al respecto; con excepción de cuando actué con negligencia o mala fé.

El **Fiduciario** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato, en las Reglas de Operación y en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las laborales de ninguna índole.

El **Fiduciario** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

El **Fiduciario** será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

Si el **Fideicomitente** actúa por medio de representante, el **Fiduciario** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que el **Fideicomitente** haya dado a el **Fiduciario** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de el **Fiduciario**, por parte del **Fideicomitente** o de algún tercero, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **Fideicomitente**, y/o **Comité Técnico** y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente Fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el **Fideicomitente** será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo a el **Fiduciario** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto, salvo que los gastos se hayan ejercido por negligencia de el **Fiduciario**.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.- En cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación del manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de septiembre de 2004, se transcribe lo siguiente:

El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al **Fiduciario** que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad



el **Fiduciario**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el **Fideicomitente** es responsable de las consecuencias que en su caso se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, el **Fiduciario** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

DÉCIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **Fiduciario**, proporcionará dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes al **Fideicomitente** a través del **Comité Técnico** y en el domicilio de este, un informe sobre el estado que guarde el patrimonio fideicomitado, disponiendo el **Fideicomitente** del mismo número de días a partir de la recepción del mismo para hacer llegar sus observaciones al **Fiduciario**. En caso de que dichos informes no sean objetados por el **Fideicomitente** dentro del plazo señalado, se entenderán tácitamente aprobados por la misma.

El **Fiduciario** con autorización del **Fideicomitente** tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye al **Fiduciario** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Técnico.

DÉCIMA SEXTA.- COMISIONES DEL FIDUCIARIO.- Por su intervención en el Fideicomiso, el **Fideicomitente** pagará al **Fiduciario** las siguientes comisiones:

1. Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de **Fiduciario**, la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por una sola vez a la firma del presente instrumento con cargo al patrimonio fideicomitado.
2. Por administración del Fideicomiso, la cantidad de \$3,500.00 M.N. (Tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, cobrados por mes vencido y se cargarán al patrimonio fideicomitado.

En caso de que el patrimonio fideicomitado fuere insuficiente o careciera de recursos para cubrir los honorarios del **Fiduciario**, los mismos, deberán ser cubiertos en forma directa por el **Fideicomitente**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas del **Fiduciario** cuyo domicilio se precisa en la cláusula **Décima Novena** de este contrato, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de éste último.

3. Por convenios modificatorios la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la fecha de la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

Por la dispersión de recursos vía SPEI a cuentas del **Fideicomisario** a cualquier banco nacional, no se cobrará comisión alguna.

Cuando el **Fideicomitente**, solicite al **Fiduciario** que realice servicios no previstos en este contrato, deberán pagarle los gastos que los mismos originen, previa cotización y aprobación de los mismos por el **Comité Técnico**.

3. Por convenios modificatorios la cantidad de \$5,000.00 M.N. (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la fecha de la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

Por la dispersión de recursos vía SPEI a cuentas del **Fideicomisario** a cualquier banco nacional, no se cobrará comisión alguna.

Cuando el **Fideicomitente**, solicite al **Fiduciario** que realice servicios no previstos en este contrato, deberán pagarle los gastos que los mismos originen, previa cotización y aprobación de los mismos por el **Comité Técnico**.

Las comisiones del **Fiduciario** causarán el impuesto al valor agregado de conformidad a las leyes de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO.- El **Fideicomitente** o el **Comité Técnico** en su caso, están obligados a dar aviso al **Fiduciario** de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso y, designar por escrito a la(s) persona(s) que se encargue(n) de ejercitar los derechos derivados del mismo.

El **Fiduciario** en todos los casos, no será responsable de la actuación de los apoderados, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de su actuación, los cuales en su defecto podrán ser liquidados con cargo al FONDO fideicomitado, previa solicitud por escrito de el **Fideicomitente** o del **Comité Técnico**, siempre y cuando las cantidades solicitadas estén en ese momento disponibles o en caso contrario al vencimiento de las inversiones.

En caso de urgencia, el **Fiduciario** podrá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa de los bienes fideicomitados, contratando con cargo al patrimonio fideicomitado al o a los profesionistas que se encarguen de la defensa de los bienes fideicomitados, sin perjuicio del derecho del **Fiduciario** a exigir que se designe el apoderado a que se refiere el párrafo anterior, para lo cual deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes de la contingencia a el **Fideicomitente**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes que integran el patrimonio fideicomitado, el **Fiduciario**, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no estará obligado a defender el patrimonio del Fideicomiso por sí mismo, estando obligado únicamente a otorgar el o los poderes necesarios en favor de la persona o personas que por escrito le indique el **Comité Técnico con 5 días hábiles de anticipación a la expedición y otorgamiento de los mismos**, para que se aboquen al cuidado, conservación o defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo comparecer el **Fideicomitente** con la manifestación de su conformidad respectiva.

Cuando el **Fiduciario** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio fideicomitado, lo notificará por escrito al **Comité Técnico**, con lo que cesará cualquier responsabilidad del **Fiduciario**.

El **Comité Técnico** deberá instruir en forma inmediata y por escrito al **Fiduciario**, para que éste otorgue el o los poderes necesarios a la persona o personas que sean designadas de conformidad a lo establecido en esta cláusula.



"ARTICULO 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

I....

II...

III. Responder a los Fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio Fiduciario, al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de Fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

....Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Son domicilios de las partes las siguientes:

FIDEICOMITENTE/

FIDEICOMISARIO: Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

FIDUCIARIO: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10 Col. Centro de Ciudad Santa Fe C.P. 01210 México, D.F.

COMITÉ TÉCNICO: Calle de Contoy, Número 137, Colonia Lomas, Código Postal 14240, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Los cambios de domicilio del **Fideicomitente** y **Comité Técnico** deberán serle comunicados al **Fiduciario** por escrito, y si así no se hiciera, el **Fiduciario** no será responsable de los efectos de ésta omisión.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD.- El **Fiduciario** no será responsable por cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del presente contrato o de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y que pudieran resultar del surgimiento de cualquier acontecimiento (incluyendo actos u omisiones de terceras personas) fuera del control del **Fiduciario**, tales como actos de autoridad, que en forma enunciativa mas no limitativa podrían consistir en expropiación, reversión, la requisición o requisa o disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos, el caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma queda prohibido al **Fiduciario** lo siguiente:

Los cambios de domicilio del **Fideicomitente** y **Comité Técnico** deberán serle comunicados al **Fiduciario** por escrito, y si así no se hiciera, el **Fiduciario** no será responsable de los efectos de ésta omisión.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD.- El **Fiduciario** no será responsable por cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del presente contrato o de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y que pudieran resultar del surgimiento de cualquier acontecimiento (incluyendo actos u omisiones de terceras personas) fuera del control del **Fiduciario**, tales como actos de autoridad, que en forma enunciativa mas no limitativa podrían consistir en expropiación, reversión, la requisición o requisa o disposiciones contenidas en las leyes o reglamentos, el caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma queda prohibido al **Fiduciario** lo siguiente:

1.- Lo contemplado en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del **Fiduciario** en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

2.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate.

3.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

4.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el presente contrato.

5.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad, derivada de infracciones por el incumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos u otras disposiciones, en el ejercicio de su actividad como fiduciario, salvo aquéllas que sean impuestas por negligencia del **Fiduciario**.

Da.
al MD

presentando un balance de los bienes fideicomitidos, que comprenderá desde la fecha del último informe que hubiere rendido, hasta el día en que se haga efectiva la renuncia.

El **Fideicomitente** tendrá 30 treinta días naturales para examinar el balance y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo, el balance se entenderá tácitamente aprobado si no se formulan observaciones al respecto.

Cuando el **Fideicomitente** pida la sustitución del **Fiduciario** deberá cumplir con el aviso y los plazos señalados anteriormente.

El **Comité Técnico**, podrá en cualquier tiempo acordar el sustituir al **Fiduciario** dando un aviso a éste con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El **Fiduciario** procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este contrato tenga derecho a percibir.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN.- El **Fideicomitente** se obliga a sacar en paz y a salvo al **Fiduciario** y a sus respectivos consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados Fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores (en lo sucesivo denominados, todos ellos como los "Representantes"), en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra del **Fiduciario** o de cualquiera de sus respectivos **Representantes**, en virtud de cualquiera de los actos que realice el **Fiduciario** y/o sus **Representantes** en relación con este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por tanto, el **Fideicomitente** se obliga a rembolsar al **Fiduciario** y/o sus **Representantes** cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran, siempre y, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Fideicomiso o, cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en México o en el extranjero, en contra del **Fiduciario** y/o sus **Representantes** en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo, en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe.

VIGÉSIMA TERCERA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al **Fiduciario** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que éste actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el **Fiduciario** requerirá autorización expresa y por escrito del **Fideicomitente** y en su caso del **Comité Técnico** para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores, La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o disposiciones que de ellas emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el **Fiduciario** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **Fiduciario** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **Fideicomitente**.

VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- Este contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por las causas establecidas en

propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el **Fiduciario** requerirá autorización expresa y por escrito del **Fideicomitente** y en su caso del **Comité Técnico** para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley del Mercado de Valores, La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o disposiciones que de ellas emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el **Fiduciario** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el **Fiduciario** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **Fideicomitente**.

VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.- Este contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 392 trescientos noventa y dos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, por lo que con motivo de la extinción, los remanentes del patrimonio fideicomitado pasarán al patrimonio del **Fideicomitente**.

VIGÉSIMA QUINTA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- El **Fiduciario** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, asumiendo la responsabilidad que en su caso le corresponde por ostentar tal carácter.

VIGÉSIMA SEXTA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- El **Fiduciario** se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal y recurso humano designado por el **Fideicomitente**, o las personas que conformen el **Comité Técnico**, mantendrán su relación laboral con la entidad de que formen parte sin cambio alguno y continuarán bajo la dirección de aquella a quien le reporten.

El **Fiduciario** en ningún caso contratará por cuenta propia o por cuenta del fideicomiso personal para la realización de los fines del presente fideicomiso; asimismo el **Fideicomitente** y el **Comité Técnico** en ningún caso destinarán recursos del presente Fideicomiso para cualquier otro concepto diferente a lo señalado en este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROPIEDAD FIDUCIARIA.- En virtud de la celebración del presente fideicomiso, los recursos fideicomitados, constituyen un patrimonio autónomo cuyo administrador es el **Fiduciario**, por lo que el **Fideicomitente** no podrá cederlos, enajenarlos o gravarlos, ni incluirlos como propios en ningún caso.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Este Fideicomiso podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por las partes que en el mismo intervienen, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten los derechos de ningún tercero.



Actinver

Casa de Bolsa S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN GEOGRAFÍA Y GEOMÁTICA "ING. JORGE L. TAMAYO",
A.C.

REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:

DRA. MARÍA MARGARITA PARAS FERNÁNDEZ.

FIDUCIARIO
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER.
REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

Lic. Oscar Mejía Reyes.

Lic. Vanessa Elena Liceaga Mendoza.

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Fideicomiso No. 306 firmado entre El Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C. y Actinver Casa de Bolsa S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver el día 16 de Agosto del 2011.